



Radicado: 2021-00048-00 (17093)
Demandante: HENRY RINCON BERMON
Demandada: CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Examinado el expediente se observa que mediante auto del 24 de marzo de 2021 se admitió la demanda instaurada, a través de apoderada, por HENRY RINCON BERMON en contra de CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS.

La apoderada de la parte actora aporta al proceso constancia de notificación de la demanda a la Demandada, aspecto que es corroborado por la Doctora MARYURI GLEDISMAR FORRER SOTO, en el escrito presentado por esta.

Sin embargo, examinado el presente trámite procesal el Despacho observa que no se aporta poder otorgado por la Demandada a la profesional del derecho MARYURI GLEDISMAR para que la represente en este proceso y por ello el Juzgado se abstiene de reconocerle personería.

Por tanto, al no obrar poder de la demandada, la demanda se tiene por no contestada y en consecuencia no es procedente dar trámite a las excepciones previas propuestas por la honorable profesional del derecho.

Igualmente se observa que la referida profesional que indica actuar en representación de la demandada, presenta escrito donde manifiesta su deseo que no seguir representando los intereses de dicha parte.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de regulación de honorarios presentada por la abogada FORRER SOTO, el Despacho, trayendo a colación lo atrás referido, se abstiene de dar trámite a la misma.

Reitérese a la demandada que en esta clase de proceso debe actuar a través de apoderado judicial.

Póngase en conocimiento de los interesados los escritos enviados por las entidades B.B.V.A., Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Caja Social y Banco Occidente, para lo que estimen pertinente.

Vuelva el proceso oportunamente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUAREZ MARTINEZ